



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Proyecto de convenio**

**Número:**

**Referencia:** Proyecto de Convenio Específico de Cooperación Técnica

---

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y LA FUNDACIÓN MUNDO SANO**

Entre

(i) El MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN ARGENTINA (en adelante, el “Ministerio”) con domicilio legal en 9 de Julio 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por [\*], en su carácter de Ministro, y la FUNDACIÓN MUNDO SANO (en adelante, “FMS” y junto con el Ministerio, las “Partes” y cada una de ellas individual e indistintamente, una “Parte”), con domicilio en Paraguay 1535, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Marcelo Abril, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Técnica (en adelante, el “Convenio Específico”) que quedará sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

**CONSIDERANDO QUE:**

A. Con fecha 16 de enero de 2013, las Partes han suscripto un Convenio Marco por el cual acordaron establecer una relación institucional de cooperación, con el objeto de fomentar un mayor desarrollo científico y tecnológico en los aspectos vinculados a hacer efectivo el acceso a la salud de las comunidades de nuestro país, comprendiendo los componentes de prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades evitables, con particular énfasis en las denominadas “enfermedades desatendidas”.

B. Ambas instituciones acordaron en la cláusula TERCERA del Convenio Marco la necesidad de plasmar dichas actividades en convenios específicos suscriptos para tales fines, en los que detalle el plan de trabajo, los coordinadores, los responsables técnicos y las protecciones legales correspondientes, y todo aquello que las Partes entiendan necesario para la interpretación de los mismos.

C. El Ministerio es un organismo dependiente del Poder Ejecutivo de la Nación y que las acciones previstas por el presente Convenio Específico se encuentran bajo la órbita de la misión y funciones de este organismo.

D. La Coordinación de Tuberculosis y Lepra de Argentina dependiente del Ministerio implementa el Programa

Nacional de Control de Lepra con el objetivo de promover la interrupción de la transmisión de la lepra en el marco de la Estrategia mundial de la lepra 2021-2030 “Hacia la interrupción de la transmisión de la lepra” propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

E. Para ello, es necesario difundir la situación epidemiológica del país; promover la notificación de los casos; capacitar al equipo de salud en tareas de promoción, prevención, diagnóstico precoz; promover actividades de rehabilitación entre otras acciones sanitarias desde una concepción de género y de derechos humanos.

F. La FMS tiene vocación de colaborar con el Ministerio en fortalecer el Programa Nacional de Control de Lepra implementado por la Coordinación de Tuberculosis y Lepra de Argentina, dependiente de ese Ministerio, para facilitar la realización de los pasos necesarios hacia la eliminación de la transmisión de la lepra en Argentina. –

En virtud de lo expuesto, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, conforme los términos y condiciones que se indican seguidamente:

## **PRIMERA.**

### **FINALIDAD DEL CONVENIO.**

1.1. Constituye el objeto de este Convenio Específico, el fortalecimiento de las acciones previstas en la Decisión Administrativa N.º 384 de fecha 19 de abril de 2021, específicamente en lo referente al Anexo IV, punto 5, de la Coordinación de Tuberculosis y Lepra de Argentina dependiente del Ministerio a través de cuatro objetivos específicos:

A) Realizar diagnóstico de situación de la red Nacional de laboratorio de lepra, elaborar una propuesta de fortalecimiento y brindar capacitación a los laboratorios de las jurisdicciones priorizadas. Con informe parcial a los 12 meses y final a los 24 meses de iniciado el presente convenio y coincidiendo con la finalización del mismo.

B) Elaboración de abordaje integral de la lepra desde la estrategia de atención primaria de la salud en jurisdicciones seleccionadas (inicio en la provincia de Misiones) Con informe parcial a los 12 meses y final a los 24 meses de iniciado el presente convenio y coincidiendo con la finalización del mismo.

1.2 El presente Convenio Específico y su Anexo I establecen los términos y condiciones que regirán la colaboración entre las Partes. No obstante, ello, las Partes se reservan la potestad de modificar y/o ampliar los términos establecidos en el presente Convenio, de mutuo acuerdo, y mediante la suscripción de un Acta Complementaria que podrá ser suscripta por la autoridad competente a tal fin.

a. El detalle del rol de cada una de las Partes y sus responsabilidades se establecen en el presente y en el Anexo I.

1.3. Las Partes reconocen que el Proyecto se llevará bajo la responsabilidad técnica y científica del Ministerio. En ningún caso, el aporte económico efectuado por FMS, generará que FMS sea responsable por la ejecución de las tareas que sean asignadas específicamente al Ministerio conforme el Anexo I.

Las Partes reconocen que FMS, en todo momento y mediando notificación fehaciente con antelación suficiente, tendrá derecho a acceder a la información confidencial, a los resultados del Proyecto y toda información técnica que se obtenga de él.

b. Las Partes podrán difundir explícitamente la existencia del presente convenio, la relación de cooperación mutua, las acciones y los materiales producidos a partir de ellas, de acuerdo a sus propias regulaciones, reglas, políticas y procedimientos. No obstante, ninguna de las Partes tiene la autoridad, expresa o implícita, de efectuar declaraciones públicas en nombre de la otra, salvo que medie autorización expresa por escrito en dicho sentido.

## **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.**

2.1. El Ministerio, se compromete a llevar adelante las tareas previstas en el Anexo I., asimismo, designará como representante en la ejecución del presente Convenio Específico a [\*], con funciones de coordinación y responsabilidad de la ejecución técnica y administrativa del proyecto-, con la finalidad de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación para el adecuado desarrollo de los objetivos acordados, en cumplimiento del objeto del presente Convenio.

2.2. El Ministerio se compromete a aportar los recursos humanos y físicos que deriven de la implementación del Proyecto conforme al contenido del Anexo I, para el logro de los objetivos.

2.3. El Ministerio asume toda responsabilidad en la ejecución del Proyecto en cuanto a las tareas que por el Anexo I le son conferidas específicamente, y deberá proteger, en el ámbito de su jurisdicción, a todo momento los derechos personales de los pacientes, incluyendo la protección de datos personales. Asimismo, se solicitará, en caso de corresponder, y de conformidad con lo establecido en la Ley 26.529, el debido consentimiento informado de los responsables parentales.

2.4. El Ministerio se compromete a resguardar, la integridad y disponibilidad de los datos determinados tanto como personales y sensibles conforme la Ley 25.326 art. 2, recogidos en el marco del Proyecto de conformidad con lo acordado en el presente Convenio y las normas y regulaciones aplicables, asegurando, que los datos generados durante el curso del Proyecto cuenten con la precisión, calidad y confiabilidad adecuadas mientras los mismos permanezcan en la órbita de su jurisdicción.

2.5. El Ministerio se obliga a comunicar por escrito a la FMS sobre los cambios eventuales que pudieran producirse, con la obligación de que los mismos no afecten el objetivo del presente Convenio Específico ni el programa de actividades estipulado.

2.6. El Ministerio se compromete únicamente a cubrir los gastos que se desprendan de la realización de las actividades del personal perteneciente a la Coordinación de Tuberculosis y Lepra conforme Anexo I del presente convenio.

Asimismo, se deja expresa constancia que el Ministerio no abonará a la Fundación Mundo Sano como contraprestación por las acciones a llevar a cabo en función del convenio, ninguna suma de dinero previa.

## **TERCERA. OBLIGACIONES DE FMS.**

3.1. La FMS designará como responsable del Convenio Específico al Dr. Marcelo Abril, con funciones de coordinación, ejecución técnica y administrativa de las actividades correspondientes a la FMS.

3.2. A fin de lograr el objetivo indicado en la Cláusula Primera, FMS se compromete a aportar los recursos

necesarios (económicos o de otra índole para la implementación y requerimientos operativos del Proyecto conforme lo previsto en el Anexo I.

3.3. En ningún caso, el Ministerio podrá reclamar, ni obtener de FMS contribución económica alguna que exceda lo acordado en el Anexo I. Las partes podrán acordar por escrito la actualización de contribuciones en caso de prórroga de ampliaciones a zonas detectadas durante el diagnóstico.

3.4. La FMS se obliga a comunicar por escrito al Ministerio todos los cambios eventuales que pudieran producirse, incluyendo la modificación de la contribución económica prevista en el Anexo I, con la obligación de que los mismos no afecten el objetivo del presente Convenio Específico ni el programa de actividades estipulado.

#### **CUARTA. DURACIÓN.**

4.1 El presente Convenio Específico tendrá una duración de DOS (2) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado, en caso de considerarse necesario replicar y ampliar a otras zonas priorizadas no acordadas en este convenio, mediante un acuerdo por escrito de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos mediante los informes detallados a continuación:

4.2 Elaboración de informes sobre de la red Nacional de laboratorio de lepra, en zonas designadas, a cargo del Consultor externo.

- Primer informe: lo realizará el Consultor externo, al finalizar el primer año de iniciado el presente convenio, dando un diagnóstico situacional de la red de laboratorio en zonas designadas. También incluirá un plan operativo para el segundo año, en base al diagnóstico de situación.
- Segundo informe: lo realizará el Consultor externo, al finalizar el segundo año de iniciado el presente convenio y coincidiendo con la finalización del mismo. Este informe será una evaluación final tras la implementación del plan operativo en zonas designadas.

4.3 Elaboración de informes diagnóstico en el abordaje integral de la Lepra desde la estrategia de atención primaria de la salud en jurisdicciones seleccionadas. (Provincia de Misiones)

- Primer informe: lo realizará la Coordinación de Tuberculosis y Lepra, al finalizar el primer año de iniciado el presente convenio, dando un diagnóstico sobre la situación de: el sistema de registro, el control, el seguimiento de pacientes, la búsqueda activa de contactos y el uso de quimioprofilaxis, en zonas priorizadas. También incluirá un plan operativo para el segundo año, en base al diagnóstico realizado.
- Segundo informe: lo realizará la Coordinación de Tuberculosis y Lepra, al finalizar el segundo año de iniciado el presente convenio. Este informe será una evaluación final tras la implementación del plan operativo en zonas designadas.

En este orden de ideas y con la evaluación de los resultados obtenidos se determinará la necesidad de continuidad del presente Convenio mediante una prórroga. En caso de no considerarlo pertinente se dará finalización automática al mismo finalizando cada parte con las acciones a las cuales se hubiere comprometido no haciendo las mismas extensivas a otras regiones.

#### **QUINTA. FUERZA MAYOR.**

Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones cuando ello se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor los eventos ajenos a las Partes que fueran imprevistos o que previstos no hubieran podido evitarse (incluyendo sin limitación, restricciones que encuentren su causa en la Covid-19 y las medidas dispuestas por el gobierno argentino), que impidan completamente la ejecución del Proyecto, o cualquier obligación bajo el presente ("Fuerza Mayor"). No obstante, lo expuesto, si el hecho acaecido hiciera imposible la continuidad del Proyecto, o siendo posible, lo sea en condiciones o en un plazo que supere los 60 (sesenta) días corridos, FMS podrá optar por la finalización del Convenio Específico; en cuyo caso, FMS no correrá con penalidad, responsabilidad y/o indemnización alguna a favor del Ministerio, ni con ninguna obligación de pago adicional a la que hubiere correspondido hasta la fecha de rescisión.

## **SEXTA. PUBLICACIONES**

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente Convenio Específico podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las Partes. Las Partes deberán manifestar claramente la colaboración prestada para la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o documento. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Parte que desee efectuar publicaciones deberá obtener la previa aprobación de la otra Parte.

## **SEPTIMA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.**

La propiedad de los resultados que se obtengan, de los distintos componentes del presente convenio, se distribuirá entre el Ministerio y FMS con posterioridad a la finalización del presente Convenio teniendo en cuenta la importancia de los resultados obtenidos, los aportes de cada una de las Partes y los derechos de propiedad intelectual -o de otra índole- de terceras partes

## **OCTAVA. PROPIEDAD DE LOS BIENES.**

Los bienes muebles e inmuebles del Ministerio y de FMS afectados a la ejecución del presente Convenio Específico que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la Parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente por escrito.

Los elementos inventariados entregados por una de las Partes a la otra en calidad de préstamos deberán ser restituidos a la Parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La Parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

Asimismo, se deja constancia que los bienes inventariados correspondientes a el MINISTERIO quedaran asentados por escrito y previendo los prescripto por la Resolución 153/2019 AABE en el caso de corresponder.

## **NOVENA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES.**

La relación de las Partes y el personal de soporte que pudiera intervenir a los efectos de la ejecución de este Convenio Específico es de partes independientes. Nada en este Convenio Específico será interpretado en un sentido tal que coloque a las Partes en una relación de dependencia, de socios, de mandato, de agencia, de representación y/o de empresa conjunta. Ninguna Parte tendrá el poder de vincular a la otra Parte y ninguna Parte podrá arrogarse esa autoridad.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

## **DECIMA. RESPONSABILIDAD & PERSONAL DE LAS PARTES.**

10.1 Cada Parte será responsable por cualquier empleado que trabaje para ella y por toda otra persona que dependa de aquella, directa o indirectamente, o ejecute trabajos con o para ella (incluyendo, sin limitación, contratistas y subcontratistas) (el "Personal"). Consecuentemente, cada Parte indemnizará y mantendrá indemne a las otras por todo daño y/o perjuicio que cualquiera de éstas Partes se vea obligadas a afrontar como consecuencia de juicios o reclamaciones judiciales o extrajudiciales de la otra Parte, de su Personal o sus derecho habientes, incluyendo las costas y gastos judiciales necesarios para el ejercicio de la defensa judicial, que se le impute a cualquiera de las Partes incluyendo, responsabilidad de cualquier tipo sea de origen laboral, civil, comercial, previsional, sindical, de la seguridad social, seguridad e higiene, penal o de cualquier otra índole.

10.2 La falta de cumplimiento de obligaciones a cargo de una Parte por parte del Personal afectado a la ejecución del presente Convenio Específico determinará la elevación de los respectivos antecedentes, a la Parte de quién dependa, a los efectos de que adopten las medidas que correspondan según los estatutos que lo rijan.

10.3. Cada una de las Partes acuerda, en la parte que le corresponda por sus acciones y/o las de sus dependientes, defender, indemnizar y mantener indemne a la otra, en particular a sus afiliadas, empleados, directores, y fundadores, frente cualquier reclamo, procedimiento o investigación iniciado por un tercero, que tenga origen en un hecho u omisión tanto de una de las Partes como de su personal o contratistas, o que derive del incumplimiento de las obligaciones propias que cada una de ellas asume en el presente Convenio Específico.

## **DECIMO PRIMERA. RESCISIÓN**

11.1 Cualquiera Parte podrá rescindir el presente Convenio Específico cuando la otra no cumpla con las obligaciones establecidas en el mismo. Previamente deberá intimársele cumplimiento efectivo de las mismas, en un término de treinta (30) días corridos bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este Convenio Específico de manera automática al vencimiento del plazo de 30 (treinta) días y sin más trámite.

11.2 Cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente y sin expresión de causa el presente Convenio Específico comunicándolo por escrito a la otra Parte con una anticipación de noventa (90) días corridos a la fecha efectiva de terminación. La rescisión prevista en este apartado, no dará derecho alguno a las Partes a formular

reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

11.3 Tras la terminación anticipada de este Convenio Específico, Las Partes no tendrán ninguna obligación adicional en el marco del presente y ambas devolverán a la contraparte cualquier fondo adelantado y no gastado ni comprometido antes de la fecha de finalización efectiva. En el caso de que el Ministerio haya contraído compromisos específicos con empleados, subcontratistas o agentes que no puedan cancelarse dentro de este período, las Partes se comprometen a encontrar una solución mutuamente aceptable de buena fe. Las Partes harán todos los esfuerzos razonables para mitigar los costos y gastos incurridos como resultado de dicha terminación.

## **DÉCIMO SEGUNDA. INFORMES DE AVANCE.**

12.1 Durante la vigencia del presente Convenio Específico, las partes o sus respectivas personas autorizadas informarán de forma periódica el estado de avances sobre tareas realizadas y planes de trabajo. Las partes podrán solicitar aclaraciones o ampliación de la información suministrada.

12.2 Los informes serán desarrollados conforme lo indicado en la cláusula cuarta del presente; siendo el primer informe, al finalizar el primer año de convenio y segundo informe al finalizar el segundo año de convenio y coincidiendo con la finalización del mismo. Pudiendo, asimismo, acordar plazos intermedios en virtud a los requerimientos particulares de las actividades.

Ante el supuesto de incumplimiento de los informes mencionados se estará a lo prescripto por la cláusula décimo quinta del presente convenio.

12.3 Las partes evaluarán conjuntamente los planes de trabajo para las actividades de cooperación y colaborarán activamente en la revisión periódica de los avances.

## **DECIMO TERCERA. MISCELÁNEA.**

13.1. Privacidad de los Pacientes. Las Partes deberán velar para que cualquier persona o entidad involucrada en la ejecución del Proyecto cumpla con las regulaciones relativas a la privacidad del paciente y a la confidencialidad de la información de salud.

13.2 Totalidad del Convenio Específico. Este Convenio Específico, incluyendo al/los Anexo(s), establece la totalidad del acuerdo entre las Partes con respecto a su objeto y no existen otros acuerdos o promesas, escritas u orales, que no están establecidas aquí, que se relacionen con el objeto del presente. Este Convenio Específico no podrá modificarse o complementarse, excepto mediante un escrito firmado por las Partes.

13.3 Cesión. Ninguna de las Partes podrá ceder este Convenio Específico sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

13.4 Buena Fe y Cordialidad. Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio Específicos.

13.5 Notificaciones. LAS PARTES constituyen domicilio para cualquier tipo de notificación en los indicados en el encabezado del presente Convenio, y en los domicilios electrónicos constituidos a continuación, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que pudieran corresponder como resultado de la implementación del presente Convenio.

(i) El MINISTERIO: Av. 9 de Julio 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Coordinación de Tuberculosis y Lepra, Dirección Nacional de Control de Enfermedades Transmisibles.

(ir)FMS: Paraguay 1535, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. At.: Marcelo Abril.

#### **DÉCIMO CUARTA. CONTROVERSIAS, LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

14.1 LAS PARTES acuerdan que ante cualquier inconveniente que pudiera suscitarse en la ejecución del presente Convenio, se conformará una Comisión con dos (2) representantes que designará cada parte a fin de solucionar el mismo. La conformación de la Comisión y su correspondiente dictamen tendrán lugar previo a cualquier reclamo.

No obstante, lo expuesto precedentemente, ante cualquier controversia derivada de la aplicación del presente Convenio, LAS PARTES, en caso de no poder arribar a un acuerdo, se someterán a lo establecido en la cláusula décimo segunda del acuerdo marco que prescribe que las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de [\*], a los.....días del mes de del año dos mil veintidós.